RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1902-SOT-815, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2011, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta institución que "(...) Sobre la calle Candelaria en el núm. (sic) 27 (...) Colonia Antlantida. Delegación Coyoacán. (...) Pretenden construir 80 departamentos de 80 m2 NO ESTAN AUTORIZADOS (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), así como la construcción de obra nueva en Calzada Candelaria número 27, Colonia Atlantida, Delegación Coyoacán; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 08 de mismos mes y año, vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 12 de noviembre de 2012, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calzada Candelaria número 27, Colonia Atlantida, Delegación Coyoacán, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada:----------

Reconocimientos de hechos de fechas 12 de noviembre de 2011: No se observan trabajos de construcción ni algún indicio que pueda presumir que se estén realizando estos trabajos.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Coyoacán*.- (of. PAOT-05-300/300-4467-2012, de fecha 04 de septiembre de 2012) Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, Memoria Descriptiva del Proyecto, planos Arquitectónicos, de algún proyecto a realizarse en el lugar. Mediante oficio DGODSU/7644/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, informó que respecto al predio no se encuentra ningún registro de tales documentales ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-385-2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismo que fue notificado el día 28 del mismo mes y año, por medio de correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo urbano (zonificación) y Construcción

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, obteniendo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al inmueble de mérito, le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre).----------

En este sentido, en fecha 14 de septiembre de 2012 esta Subprocuraduría recibió el oficio DGODSU/7644/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, a través del cual el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en Coyoacán, manifestó que no se cuenta con antecedentes que acredite la construcción en el inmueble referido. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 14 de septiembre de 2012, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el predio ubicado en Calzada Candelaria número 27, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, no se realizan trabajos consistentes en la construcción ni existe algún indicio que pueda presumir esta; derivado de lo anterior, se concluye que en el lugar de referencia no existen incumplimientos en las materias de zonificación, ni construcción, toda vez que no se incumple con el Programa de Desarrollo Urbano para Coyoacán, ni con disposiciones aplicables referentes a la construcción por no existir las actividades en el predio que nos ocupa.----------

Resultado de la Investigación

- No se constataron las actividades de construcción consistentes en la edificación de departamentos en el predio ubicado en Calzada Candelaria número 27, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, por tal razón existe imposibilidad legal y/o material para continuar con la investigación de los hechos denunciados que nos ocupan.----------

- La zonificación que le corresponde al predio ubicado en Calzada Candelaria número 27, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán es H 2/40 (Habitacional 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), y al no existir actividad de obra, no se constataron los hechos denunciados.----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

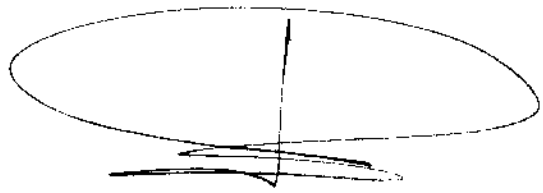

EMG/JELM/CRLG